

CONTRATO LG-020/2015

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS RADIALES, CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL Y CON COBERTURA SOLO EN EL OCCIDENTE DEL PAIS, PARA PROMOCIONAR LOS PROYECTOS HABITACIONALES DE CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCÍA".

Libre Gestión.

Financiando con fondos propios de FONAVIPO

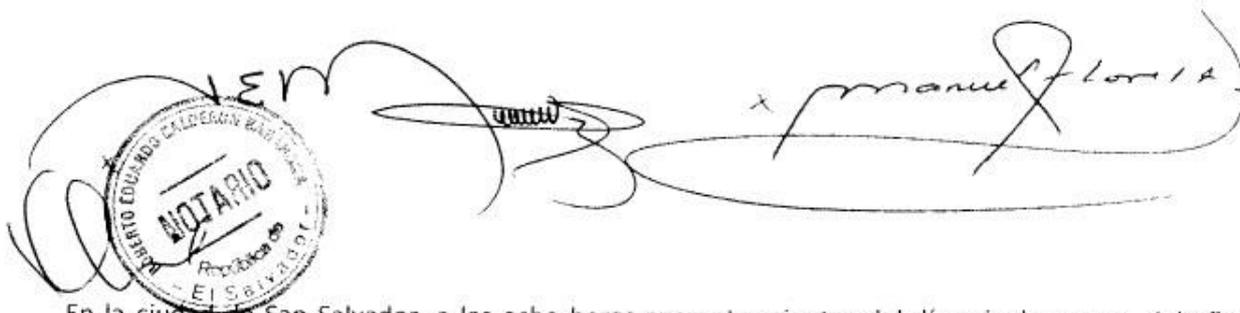
Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito y de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**", y el señor **MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA**, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**RADIO CADENA YSKL, S.A. DE C.V.**", [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Publicidad, bajo el proceso por Libre Gestión, y se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él mismo: Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas, estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre ellos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para la prestación de "**SERVICIOS PUBLICITARIOS RADIALES, CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL Y CON COBERTURA SOLO EN EL OCCIDENTE DEL PAIS, PARA PROMOCIONAR LOS PROYECTOS HABITACIONALES DE CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCÍA**", ubicados en la jurisdicción y departamento de Santa Ana. Siendo la presente contratación específicamente de Radio con cobertura a nivel nacional. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista deberá brindar al contratante, servicios de radios con cobertura a nivel nacional para promocionar los Condominios Santa Lucia y Procavia, detallado de la siguiente manera: 1. Oferta de 600 cuñas radiales mensuales en programas de noticias, en un periodo de diez meses para el proyecto Condominio Santa Lucia, distribuidas mensualmente en 60 cuñas. 2. Oferta de 600 cuñas radiales mensuales en programas de noticias, en un periodo de diez meses para el proyecto Condominio

Procavia, distribuidas mensualmente en 60 cuñas. **3.** Oferta de patrocinio deportivo en programas del fútbol nacional para el proyecto Condominio Santa Lucia. **4.** Oferta de patrocinio deportivo en programas del fútbol nacional para el proyecto Condominio Procavia. **5.** Mediciones que respalde la preferencia entre los radioescuchas emitida por empresas dedicadas a la investigación de hábitos de consumo. **6.** Cobertura a eventos institucionales. **7.** Entrevistas en cabina. **8.** Patrocinios de la hora. **9.** Bonificación de cuñas radiales.

CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS: Producción, realización y transmisión de cuñas radiales con el reporte de pautas de programación por mes, correspondiente a cada Condominio. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DIEZ MESES**, a partir de la orden de inicio. El responsable de administrar el presente contrato será la Jefe de la Unidad de Comunicaciones, Licenciada Sandra Idalia Reyes de Melgar. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: B) PRECIO:** Por la Prestación de los Servicios objeto del presente contrato FONAVIPO pagará al Contratista, la cantidad total de **QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES**, de los Estados Unidos de América (US\$15,192.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. **B) FORMA DE PAGO:** Dicho monto será cancelado de la siguiente manera: **1) Diez pagos mensuales**, para cada Proyecto, por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR**, por 60 cuñas mensuales para cada proyecto; y el trámite se iniciará posterior a recibir el servicio a satisfacción, previa entrega de reporte de pautas de programación del período correspondiente a cada Condominio; más la firma de una Acta de Recepción por cada Condominio entre un delegado de la radio y el Administrador del Contrato de FONAVIPO, dando fe que recibe el servicio a satisfacción y su respectiva factura de consumidor final por cada Condominio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** El Contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO, una Garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagaré por un monto equivalente al 10% del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, continuando su vigencia durante todo el tiempo que este el mencionado contrato y sus prórrogas si las hubiere, el cual deberá ser firmado simultáneamente con el contrato. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por

escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para **El Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is partially obscured by a circular notary seal. The seal contains the text: "ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA", "NOTARIO", "San Salvador", and "El Salvador". To the right of the seal is a long, flowing signature that appears to read "Manuel Flores".

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día seis de marzo del año dos mil quince. Ante Mi, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen por

una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, [REDACTED]
[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya

personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor **MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA**, de sesenta años de edad, Ingeniero en Electrónica, [REDACTED]

[REDACTED] a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente de la **RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**RADIO CADENA YSKL, S.A. DE C.V.**", [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las dieciséis horas, del día primero de octubre del año dos mil uno, ante los oficios de la Notario Sandra Odeth López, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día catorce de noviembre del año dos mil uno. **B)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital de la referida Sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las diez horas cincuenta minutos,



del día diecinueve de abril del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Oscar Armando Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día seis de mayo del año dos mil diez, en la cual constan todas las cláusulas que rigen actualmente a la Sociedad y que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad, que la administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva , integrada por un Director Presidente y un Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes duraran en sus funciones cinco años, que el Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad tiene la representación judicial y extrajudicial, y previo acuerdo de la Junta Directiva podrá celebrar contratos y contraer obligaciones. C) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, expedida el día siete de junio del año dos mil doce, por la señora Concepción Eugenia Flores de Recinos, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de julio de dos mil doce, bajo el Número **SETENTA Y NUEVE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO**, del Registro de Sociedades, en la cual consta el Acta número cinco de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día once de mayo del año dos mil once, por medio de la cual se eligió al compareciente como Director Presidente, para un período de Cinco años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio. D) Certificación extendida el día cinco de marzo del año dos mil quince, por la señora Concepción Eugenia Flores de Recinos, en su calidad de Secretaria de Junta General de la Sociedad Radio Cadena YSKL, en la cual se establece que en el Acta número veintiuno de Sesión de Junta Directiva, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil quince, se encuentra el punto Único por medio del cual la Junta Directiva de la referida Sociedad, acordó autorizar al ingeniero Manuel Antonio Flores Pineda, para que firme el presente instrumento; por lo que se encuentra facultado para suscribir actos como el presente; y que en adelante se denominará “El Contratista” y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior contrato de Prestación de Servicios de Publicidad, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y la cual se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él mismo: Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas, estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre ellos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para la prestación de “SERVICIOS PUBLICITARIOS RADIALES, CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL Y CON COBERTURA SOLO

EN EL OCCIDENTE DEL PAIS, PARA PROMOCIONAR LOS PROYECTOS HABITACIONALES DE CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCÍA”, ubicados en la jurisdicción y departamento de Santa Ana. Siendo la presente contratación específicamente de Radio con cobertura a nivel nacional. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista deberá brindar al contratante, servicios de radios con cobertura a nivel nacional para promocionar los Condominios Santa Lucia y Procavia, detallado de la siguiente manera: **1.** Oferta de 600 cuñas radiales mensuales en programas de noticias, en un periodo de diez meses para el proyecto Condominio Santa Lucia, distribuidas mensualmente en 60 cuñas. **2.** Oferta de 600 cuñas radiales mensuales en programas de noticias, en un periodo de diez meses para el proyecto Condominio Procavia, distribuidas mensualmente en 60 cuñas. **3.** Oferta de patrocinio deportivo en programas del futbol nacional para el proyecto Condominio Santa Lucia. **4.** Oferta de patrocinio deportivo en programas del futbol nacional para el proyecto Condominio Procavia. **5.** Mediciones que respalde la preferencia entre los radioescuchas emitida por empresas dedicadas a la investigación de hábitos de consumo. **6.** Cobertura a eventos institucionales. **7.** Entrevistas en cabina. **8.** Patrocinios de la hora. **9.** Bonificación de cuñas radiales. **CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS:** Producción, realización y transmisión de cuñas radiales con el reporte de pautas de programación por mes, correspondiente a cada Condominio. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DIEZ MESES**, a partir de la orden de inicio. El responsable de administrar el presente contrato será la Jefe de la Unidad de Comunicaciones, Licenciada Sandra Idalia Reyes de Melgar. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **B) PRECIO:** Por la Prestación de los Servicios objeto del presente contrato FONAVIPO pagará al Contratista, la cantidad total de **QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES**, de los Estados Unidos de América (US\$15,192.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. **B) FORMA DE PAGO:** Dicho monto será cancelado de la siguiente manera: **1)** Diez pagos mensuales, para cada Proyecto, por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR**, por 60 cuñas mensuales para cada proyecto; y el trámite se iniciará posterior a recibir el servicio a satisfacción, previa entrega de reporte de pautas de programación del periodo correspondiente a cada Condominio; más la firma de una Acta de Recepción por cada Condominio entre un delegado de la radio y el Administrador del Contrato de FONAVIPO, dando fe que recibe el servicio a satisfacción y su respectiva factura de consumidor final por cada Condominio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** El Contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO, una Garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagaré por un monto equivalente al 10% del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre



en vigor, continuando su vigencia durante todo el tiempo que este el mencionado contrato y sus prórrogas si las hubiere, el cual deberá ser firmado simultáneamente con el contrato. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para **El Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Y yo el suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que calzan el



documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

EN ~~mi~~ *Manuel Florencia*

[Handwritten signature]



Pb/

[Handwritten mark]